

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen requisitos zoosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Chinchillas procedentes de Argentina

RESOLUCION DIRECTORAL N° 14-2009-AG-SENASA-DSA

La Molina, 3 de marzo de 2009

VISTOS:

La Nota CRI N° 38/09, en la cual el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de Argentina nos comunica que no existen inconvenientes en aceptar las exigencias establecidas por el SENASA para la importación de Chinchillas procedentes de Argentina;

La Carta N° 191-2009-AG-SENASA-DSA-SCA, en la cual la Dirección de Sanidad Animal del SENASA comunica a la Autoridad Oficial Competente de Argentina, que autorizará la

Sistema Peruano de Información Jurídica

importación de Chinchillas, considerando que el referido país comunicó que no existen inconvenientes en certificar los requisitos establecidos por el SENASA;

El Informe N° 123-2009-AG-SENASA-SCA-DSA, en la cual recomienda se publiquen los requisitos zoonosanitarios para la importación de Chinchillas, siendo su origen y procedencia Argentina; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también el artículo 9 de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial del Comercio - OMC;

Que, la Nota CRI N° 38/09, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de Argentina comunica que no existen inconvenientes en aceptar las exigencias establecidas por el SENASA para la importación de Chinchillas procedentes de Argentina;

Que, la Carta N° 191-2009-AG-SENASA-DSA-SCA, emitido por la Dirección de Sanidad Animal del SENASA en la cual comunica a la Autoridad Oficial Competente de Argentina, que autorizará la importación de Chinchillas procedentes de Argentina, considerando que el referido país comunicó que no existen inconvenientes en certificar los requisitos establecidos por el SENASA;

Que, el Informe N° 123-2009-AG-SENASA-SCA-DSA, en la cual recomienda se publiquen los requisitos zoonosanitarios para la importación de Chinchillas, siendo su origen y procedencia Argentina;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059 y el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Chinchillas, teniendo como origen y procedencia Argentina, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la emisión de los Permisos Zoonosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE CHINCHILLAS DOMESTICAS PROCEDENTES DE ARGENTINA

El animal o los animales estarán amparados por un Certificado Zoosanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Argentina, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Proceden de un criadero o criaderos que se hallan bajo control zoosanitario oficial y autorizadas para exportar.

2. Argentina esta libre de la ENFERMEDAD HEMORRAGICA VIRAL DEL CONEJO y del SINDROME DE LA LIEBRE PARDA EUROPEA.

3. En el criadero o criaderos del animal o los animales no se ha presentado, en los 60 días previos a la fecha de embarque, mortandad de animales, ni casos de COCCIDIOSIS, TIÑA, MIXOMATOSIS, PASTEURELOSIS, SALMONELOSIS, SARNA, YERSINIOSIS, PSEUDOMONIASIS y LISTERIOSIS.

4. Proceden de un criadero que se mantiene en buena condición higiénica y se controlan las afecciones parasitarias y dentro de los 30 días previos al embarque fueron tratados contra parásitos internos y externos con productos autorizados por Argentina, debiendo indicar el nombre del producto, lote, laboratorio productor así como la dosis de aplicación.

5. Han sido identificados apropiadamente, en el criadero de origen.

6. Los animales permanecieron en cuarentena bajo control oficial un período de 15 días, antes del embarque.

7. Han sido inspeccionados en el momento de su embarque en el criadero de origen, y en el punto de salida del país, por un Médico Veterinario Oficial de Argentina, quien ha comprobado su identidad y constatado la ausencia de TUMORACIONES, HERIDAS FRESCAS O EN PROCESO DE CICATRIZACION, NI SIGNO ALGUNO DE ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS O TRANSMISIBLES O PRESENCIA DE ECTOPARASITOS.

8. Han sido colocados, para su transporte, en jaulas o cajas especiales de primer uso que han sido precintadas y selladas por el Médico Veterinario Oficial que ha expedido la certificación.

PARAGRAFO.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Al llegar al Perú, permanecerán en cuarentena por un periodo de 15 días en un lugar autorizado por el SENASA.

ESTOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN ARGENTINA A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA DEVUELTA, SIN LUGAR A RECLAMO.